

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

17 de mayo de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre fosas clandestinas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se informó que dicha figura no se encuentra en las leyes de la Ciudad de México, a favor de transparencia proactiva se entregó información sobre exhumaciones e inhumaciones en datos abiertos.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER los aspectos novedosos y SOBREER el recurso por quedar sin materia, ya que en alcance remitió la solicitud al Tribunal Superior de Justicia a favor de una Transparencia proactiva.



PALABRAS CLAVE

Fosas, Clandestinas, Cadáveres, Enterramientos, Ilegales, Exhumaciones, Inhumaciones.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1864/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092453823000602, mediante la cual se solicitó a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 6to Constitucional y el Art 14 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia, por favor, enviar las estadísticas o cualquier otro registro en formato electrónico y abierto que contenga:

1. Número total de fosas clandestinas y otras inhumaciones irregulares encontradas por esta institución desde el 1 de enero del año 1960 al 31 de diciembre del año 2022.

Desglosar los siguientes datos por cada una de las fosas encontradas durante el periodo mencionado:

- 2. Fecha específica del hallazgo de cada una de las fosas clandestinas: día, mes, año.
- 3. Ubicación de cada fosa: dirección, municipio, localidad, ejido, etc.
- 4. Coordenadas geográficas de cada fosa.
- 5. Número de cuerpos o cadáveres encontraron en cada fosa
- 6. Número de restos humanos o fragmentos encontrados en cada fosa.
- 7. Número de osamentas encontradas en cada fosa.
- 8. Número de ofendidos/víctimas identificadas por cada fosa.
- 9. Número de ofendidos/víctimas entregados a sus familiares por cada fosa.
- 10. Especificar el sexo de los ofendidos/víctimas en cada fosa.
- 11. Rango de edad de ofendidos/víctimas en cada fosa.
- 12. Causa de muerte de ofendidos/víctimas por cada fosa.
- 13. Especificar número de ofendidos/víctimas con huellas de tortura o sevicia (crueldad extrema) en cada una de las fosas referidas.." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Documentación de la solicitud:



- **II. Ampliación.** El 13 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.
- **III. Respuesta a la solicitud.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:
 - A) Oficio número FGJCDMX/110/2124/2023-03, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio **092453823000602**, la cual se transcribe a continuación:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: Oficio No. CGIT/CA/300/687/2023-02-ii suscrito y firmado por el licenciado Agustín Alanís Montes, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial (una foja simple); Oficio 102/410/88/2023, suscrito y firmado por la Lic. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales (tres fojas simples); OFICIO NÚM. UET/CTPIC/01297/03 2023, suscrito y firmado por la Lic. Jessica Irene Ríos Ortega, Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal (cinco fojas simples), así como archivo electrónico FOLIO 092453823000602 INDICENCIA.xlsx. Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas. Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles."

B) Oficio número **CGIT/CA/300/687/2023-02-ii**, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Agente del Ministerio Publico, el cual señala lo siguiente:

"En atención al oficio **FEJCDMX/1459/2023-02**, signado por la Unidad de Transparencia con la finalidad de atender las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con número de folio **0092453823000602** presentada por (...) la cual fue planteada en los términos siguientes:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

(Se reproduce solicitud)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones || y Ill de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3,193,194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

Se giró oficio a la Fiscalías de Investigación Territorial en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, las Agencias de Atención Especializadas en Atención a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Metrobús y Tren Suburbano, de Atención al Turistas Nacionales y Extranjeros, de Atención a la Comunidad Universitaria y la Fiscalía de investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, expresaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en las bases de datos (SIAP y FSIAP), No se encontró registro sobre la información señalada por el particular en los términos planteados en su solicitud,

Aunado a lo anterior se sugiere consultar la información sobre el particular en el siguiente enlace oficial en relación al tema que es de interés de la particular emitido por la Comisión Nacional de Búsqueda, dependiente de la Secretaria de Gobernación" (Sic)

C) Oficio número **102/410/88/2023**, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por La Subdirectora De Supervisión Enlace Con La Unidad De Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"En atención a su oficio número **FGJCDMX/110/1459/2023-02**, de fecha 28 de febrero del presente año, que fuera recibido en esta Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales en lo Sucesivo (Coordinación General), relacionado con la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453823000602**, a través del cual la C. (...), solicita información que pudiera tenerse en esta Coordinación General, y que se detalla en el párrafo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

Con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2,3, 193, 194, 195, 201 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 59 y TERCERO transitorio párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, y 12 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la Titular de esta institución: 38 y 39 fracción XII del



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en estricto apego al principio de máxima publicidad me permito señalar a usted lo siguiente:

Primeramente, es importante señalar que en la normatividad de esta Ciudad de México no es utilizado el término 'fosas clandestinas", sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad la información que a continuación se proporciona es correspondiente con datos sobre enterramientos ilegales en esta Ciudad de México.

Que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

Es importante mencionarle que antes de la creación del Equipo Pericial Especializado para Búsqueda de Personas, los peritos adscritos a esta Coordinación General intervenían en todos los asuntos de homicidios sin distinción mediante la recepción de un llamado de la autoridad correspondiente para realizar una intervención en determinado lugar en el que se localizan cuerpos o restos de personas sin vida (con independencia del lugar y/o motivo), los peritos acuden al lugar, realizan su intervención y generan un informe 0 dictamen pericial que contiene los resultados de esa intervención, mismo que se entrega a la autoridad solicitante para ser integrado a la carpeta de investigación, sin que los datos plasmados en dicho documento generen una base de datos, motivo por el que no se cuenta con bases de datos en las que se pueda clasificar la información y desagregarla discriminando palabras como fosas clandestinas, enterramiento ilegales, etc.

Sin embargo el 4 de julio del año 2022 se formó el primer Equipo Pericial Especializado para la Búsqueda de Personas en el que participan actualmente 18 personas servidoras públicas adscritas a esta Coordinación General; entre administrativos, peritos en las especialidades de Criminalística, Fotografía Forense y Antropología Forense, mismo que trabaja bajo autoridad y mando y conjuntamente con las autoridades de la Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPEDE).

Este equipo pericial recibe la solicitud de intervención para participar en la búsqueda de personas y/o enterramientos ilegales, se presentan en el lugar de la intervención donde en conjunto con personal de la FIPEDE y en ocasiones de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y/o la Comisión de Búsqueda de personas de esta Ciudad de México. Las intervenciones pueden o no tener resultados positivos es decir se pueden o no encontrar restos y/ o fragmentos humanos desde un fragmento óseo hasta varios cuerpos de personas sin vida. Después de lo que, el personal pericial plasma su intervención en un dictamen o informe pericial de la especialidad, documento que es enviado al agente del ministerio público para ser integrado a una carpeta de investigación, dependiendo el caso en particular existen diversas formas de documentación: Criminalística por su parte documenta por escrito y puede acompañar su documento por escrito, con planimetrias, moldeados, altimetrías, etc. Fotografía Forense documenta con fotografías su dictamen, video Forense con video grabación, etc. los



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

dictámenes periciales son entregados a la autoridad solicitante y los datos que se plasman en cada uno **NO** generan una base de datos.

Derivado de lo anterior se puede dar parcial atención a la petición no sin antes hacerle hincapié que los datos producto del trabajo que realizan los peritos en campo, es plasmado en un documento denominado dictamen e informe pericial, mismo que es enviado a la autoridad solicitante y que los datos contenidos en el mismo NO generan una base de datos, siendo este el motivo principal por el que no es posible dar contestación total a sus cuestionamientos.

1. Número total de fosas clandestinas y otras inhumaciones irregulares encontradas por esta institución desde el 1 de enero del año 1960 al 31 de diciembre del año 2022.

Al respecto y por lo antes expuesto le proporciono el número de Pericial Especializado para Búsqueda de Personas desde su creación (04 de julio de 2022) siendo un total de 30, así como la fecha de búsqueda y sin en esas intervenciones se obtuvo el resultado positivo a la búsqueda, haciendo aclaración que sí el resultado fue positivo se refiere a que en el lugar pudieron haberse encontrado desde un fragmento óseo hasta uno o varios cuerpos de personas sin vida.

No.	Fecha de intervención	Positiva (si/no)	No.	Fecha de intervención	Desitive (etter)
1	5 DE JULIO 2022	NO	18	24 DE OCTUBRE 2022	Positiva (si/no)
2	9 DE JULIO 2022	NO	19	27 DE OCTUBRE 2022	NO
3	5 DE AGOSTO 2022	NO	20	7 DE NOVIEMBRE 2022	SI
4	8 DE AGOSTO 2022	NO	21	10 DE NOVIEMBRE 2022	NO
5	12 DE AGOSTO 2022	NO	22	17 DE NOVIEMBRE 2022	NO
6	15 DE AGOSTO 2022	NO	23	17 DE NOVIEMBRE 2022	SI
7	20 DE AGOSTO 2022	SI	24		SI
8	30 DE AGOSTO 2022	SI	25	20 DE NOVIEMBRE 2022	SI
9	31 DE AGOSTO 2022	NO	26	20 DE NOVIEMBRE 2022	SI
10	9 DE SEPTIEMBRE 2022	NO	-	22 DE NOVIEMBRE 2022	SI
11	15 DE SEPTIEMBRE 2022		27	2 DE DICIEMBRE 2022	NO
12	19 DE SEPTIEMBRE	NO	28	2 DE DICIEMBRE 2022	NO
13	19 DE SEPTIEMBRE	NO	29	16 DE DICIEMBRE 2022	SI
14	22 DE SEPTIEMBRE 2022	NO	30	20 DE DICIEMBRE 2022	SI
15	29 DE SEPTIEMBRE 2022	NO			
16	13 DE OCTUBRE 2022	NO			
17	13 DE OCTUBRE 2022	NO			
11	13 DE OCTOBRE 2022	NO	1		

Al respecto de sus cuestionamientos en los que solicita datos sobre la identificación, entrega a los familiares y causa de muerte de los restos, fragmentos o cuerpos de personas sin vida localizados en los enterramientos ilegales.

Es importante mencionarle que esta Coordinación General solo realiza el procesamiento del lugar de la investigación y posterior a ello, los cuerpos, restos humanos, fragmentos humanos, etc., son trasladados al **Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad de México, específicamente al Instituto de Ciencias Forenses INCIFO, institución**



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

encargada de realizar la identificación, toma de muestras, protocolo de necropsia y posterior a ello la entrega a los familiares y/o determinan destino final." (Sic)

D) Oficio número UET/CTPIC/01297/03-2023, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal, el cual señala lo siguiente:

"Por instrucciones del C. Rodrigo Antonio Sánchez Castellanos, Titular de la Unidad de Estadística y Transparencia, con fundamento en los artículos 2, 3,193, 194, 195, 201, 209, 21 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 5 fracción V del Acuerdo **FGJCDMX/24/2020** por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020, y en atención a su similar **FGJCDMX/110/1459/2023-**02, de fecha 28 de febrero del 2023, mediante el cual remite la solicitud de información del C. (...), con número de folio 092453823000602, de fecha 28 de febrero del 2023, que a la letra señala lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)

Es preciso hacer de su conocimiento, que esta Unidad de Estadística y Transparencia, recaba, sistematiza y procesa la información generada en materia de incidencia delictiva, en ese orden de ideas, se entiende por incidencia delictiva "a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas"; por consiguiente, esta Unidad concentra la incidencia delictiva de los delitos contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal.

Derivado del contexto anterior, y respecto a ".. fosas clandestinas ...", la comento que, no se refiere a alguna conducta tipificada como delito en el Código Penal para el Distrito Federal, En función de lo planteado, y de conformidad con las atribuciones legales que detenta esta Unidad de Estadística y Transparencia, únicamente se le puede dar respuesta a las preguntas con los números 1,2,3,4,5,6,7,8, 9,10 y 11; y después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos con que se cuenta, no se tiene la información como lo solicita la peticionaria, no obstante, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega la incidencia y el registro de víctimas por el delito de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

inhumaciones y exhumaciones en la Ciudad de México, en el periodo 2012 al 2022, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.

En razón del volumen de información, esta se hará llegar por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: transparencia.dut@gmail.com

Respecto al periodo solicitado, le comento que la información de incidencia y del registro de víctimas se entrega a partir del año 2012, siendo este el año en que se comenzó a sistematizar la información:

Por otra parte, por lo que respecta a la información entregada, le comunico que no se puede informar que se refiera a ",.. osamentas ...", "... restos humanos o fragmentos ...", así como tampoco ... identificadas por cada fosa ..." y "... entregados a sus familiares por cada fosa "SIC; lo anterior es así en virtud de que esta Unidad, recaba y sistematiza la información generada por áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del Índice delictivo, para ello, cuenta con un Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), misma que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperabilidad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro control y sequimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas informáticos (DGTSI), en dicho sistema de esta Unidad de Estadística y Transparencia extrae 16 campos para proporcionar información de incidencia delictiva de la carpeta de investigación; los campos a que se hace referencia son los siguientes: indagatoria, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo impacto, delito, modalidad, fecha de hechos, hora de hechos, calle 1 hechos, calle 2 hechos, colonia hechos, alcaldía hechos, coordinación territorial de hechos, coordenada X, coordenada Y; y finalmente para proporcionar información de víctimas, se extraen 10 campos de la carpeta de investigación: los campos a los que se hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo de impacto, delito, modalidad, delito, sexo, edad y alcaldía: en ese orden de ideas, únicamente se cuenta con información de los campos antes citados, y no con el nivel de desagregación solicitado; cobra relevancia lo que dispone el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

(Se reproduce artículo 219)

Y finalmente, por lo que respecta a las preguntas con los números 12 y 13; le comento que, de conformidad con lo que establecen los artículos 40, 45, 46, 47 y 58, del Reglamento interno del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los cuales señalan lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

Artículo 40. Los cadáveres que ingresen a las instalaciones del INCIFO para la práctica de necropsia, serán registrados, etiquetados y fotografiados. Una vez necropsiados deberán ser trasladados de inmediato a la cámara de refrigeración.

Artículo 45. Después del estudio de necropsia, el cadáver se lavará nuevamente y se entregará a sus deudos cuando el Agente del Ministerio Público así lo ordene.

Artículo 46. Al momento de la entrega del cadáver a los deudos, se deberá requisitar el formato respectivo por el familiar responsable y testigos. En caso de cadáveres de identidad desconocida o no reclamados la Dirección del INCIFO dispondrá el destino final de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 47. Los cadáveres podrán permanecer en el INCIFO el tiempo que se requiera para establecer con certeza la causa que originó la muerte y emitir el dictamen respectivo.

Artículo 58. La información estadística del INCIFO en todo momento podrá ser consultada por las autoridades del Tribunal, así como por el público en general, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Del análisis de los artículos anteriormente citados, se desprende que es el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO), dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el sujeto obligado que pudiera detentar la información con el nivel de desagregación solicitado por el peticionario, en ese sentido, se sugiere enviar la solicitud de información pública, al sujeto obligado antes citado, se agrega la liga electrónica para tener un acceso directo," (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Con respecto a la información entregada y considerando que no cuentan con bases de datos, solicito por favor que me sea informada la cantidad de cuerpos, restos humanos o fragmentos, cadáveres y/o osamentas encontrados en lo que llaman enterramientos ilegales por el Primer Equipo Pericial Especializado en Búsqueda de Personas en las fechas incluidas en la contestación parcial." (sic)

V. Turno. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1864/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1864/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante Correo Electrónico y oficialía de partes, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CGIT/CA/1341/2023-04 de misma fecha de su recepción, suscrito por Agente del ministerio público, el cual señala lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

el recurrente pretende hacer valer, pues de las probanza que se anexan se acredita que ésta área administrativa otorgó respuesta a la recurrente derivada de la solicitud con folio 092453823000602, en tempo y forma, en atención a la literalidad de lo planteado en su momento por el peticionario.

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

Es importante resaltar que por agravio se entiende el daño o lesión que se causa en los derechos fundamentales de una persona, mediante una resolución judicial o administrativa y para que sea procedente el apelante o recurrente debe expresar en primer término la Ley o precepto violado; demostrar con argumentos, razonamientos, citas de jurisprudencia, en qué consiste el daño o lesión a sus intereses o el perjuicio que le causan. El agravio debe estar justificado por un interés jurídico, toda vez que si no existe interés jurídico tampoco habrá agravio y si no hay agravio el recurso será improcedente.

Es importante mencionar que no se causó agravio alguno al hoy recurrente, pues como va se indicó la respuesta al folio 092453823000602, asignado a se indicó la respuesta al folio 092453823000602, asignado a se emitió dentro del término legal, se le atendió y se informo estrictamente respecto a su petición en el sentido de que después de realzar una búsqueda exhaustiva y razonada no se encontró registro sobre la información señalada, esto es la relacionada a las fosas clandestinas y sus hallazgos en la Ciudad de México en el periodo señalado, respetando su derecho de acceso a la información pública., sugiriéndole sobre el particular consultar la base de datos de la Comisión Nacional de Búsqueda, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Con base a lo anterior, esta área administrativa en ningún momento se declaró incompetente, y mucho menos se negó a elaborar el documento que contenga la información interés del peticionario, más bien se le indicó que NO se encontró registro de la información solicitada en los términos planteados en su solicitud.

Por tanto, se reitera que ésta unidad administrativa no ha causado violación a derechos fundamentales ni a las garantías previstos en el artículo 6 apartado A, fracciones I y III (derecho de acceso al a información pública) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni agravio alguno el recurrente, establecido en ninguna de las fracciones contenidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y no debe perder de vista que el agravio interpuesto por el recurrente, no se encuadra dentro de la hipótesis prevista en la fracción XII del contenido del artículo 234 de la Ley de la materia, ni en ninguno de los supuestos, que nos indica cuando es



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

procedente el Recurso de Revisión, lo anterior en virtud de que en ningún momento se le comento que la inexistencia de la información solicitada, y dicha respuesta se dio en tiempo y forma por ésta área administrativa, y cumplimiento con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, los cuales se encuentran establecidos por el contenido del artículo 11 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no puede existir agravio alguno a la recurrente ya que la respuesta el folio 092453823000602, se emitió dentro del término legal, en tiempo y forma en base a su petición y atendiendo lo establecido el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de la materia.

Claro es que al realizarse requerimientos como los formulados por la ahora recurrente al amparo del derecho de acceso a la información pública, esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se encontraba obligada a atender dicha solicitud, tomando en cuenta al marco legal de la materia, sin que se pierda de vista que todo Sujeto Obligado está impuesto a cumplir lo solicitado haciendo estrictamente a lo que la ley le obliga y le tiene permitido. Resultando de los elementos aportados y argumentos planteados por el recurrente no son idóneos ni aptos para modificar o revocar y en su caso generar otra respuesta diferente a la ya realizada por esta área administrativa, en marco a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la recurrente pretende confundir a la autoridad al ampliar en su agravio el contenido de su solicitud invocado lo relativo al Primer Equipo Pericial Especializado en Búsqueda de Personas, sin señalar si dicho equipo corresponde a esta Fiscalía General de Justicia o a diversa Institución, sin embargo, es precisos señalar que ésta área administrativa si le entregó la respuesta a su solicitud de información pública con folio 092453823000602, con lo que se advierte la intención de la recurrente es de confundir a esta H. Autoridad.

Por lo tanto, con la respuesta proporcionada **NO** se viola ni se negó el derecho de acceso a la información, y se le indicó NO se encontró registro de la información solicitada en los términos planteados en su solicitud, por lo que los agravios que pretende hacer valer no se encuadran dentro de las hipótesis previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en comento, pues de la lectura que se hace a la misma, se colige que lo solicitado por el recurrente fue atendido debidamente, y en ningún momento se le negó su derecho acceder a la información pública.

Resulta así, qué de los elementos aportados y argumentos esbozados por no son idóneos, y que conforme a los propios ordenamientos no son aptos para modificar o revocar y en su caso generar otra respuesta diferente a la ya realizada.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

OBJECIÓN AL AGRAVIO ÚNICO

No obstante, lo manifestado en el apartado de causa de improcedencia, esta Fiscalía procede a objetar el pretendido agravio de la recurrente en atención a las siguientes consideraciones:

Mediante oficio número CGIT/CA/300/687/2023-02 ii, de fecha 10 de marzo de 2023, suscrito por el Licenciado Agustin Alanis Montes, Agente de Ministerio Público, adscrito a la Coordinación General de Investigación Territorial, se informó a la Unidad de Transparencia de la dependencia, de la respuesta que el suscrito otorgó a que fue notificada por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martinez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se otorgó una respuesta en forma correcta y atenta a lo solicitado, completa, atenta, razonable, lógica y veraz a su solicitud, y en ningún momento distinta a lo solicitado en cumplimiento al principio de legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia, de acuerdo a los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Concomitante con lo anterior, se afirma, que las disposiciones legales referidas establecen que los Entes Públicos debemos observar en nuestro actuar el principio de legalidad, atender al principio de certeza, eficacia, legalidad y de manera congruente, fundando y motivando los actos que realizamos en el ejercicio de nuestras atribuciones. Es evidente que en el acto se le dio respuesta razonable y la misma corresponde con lo solicitado por el particular, mediante registro de folio **092453823000602**, y que no se ha cometido agravio alguno en contra del recurrente.

Por tanto, se niegan los hechos en que funda su impugnación la recurrente, en el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.1864/2023. Pues éste Sujeto Obligado atendió la solicitud del particular y dio respuesta a la misma, de manera razonable, lógica, sencilla, inteligible y clara, y apegado a la ley, por lo que el hecho que la recurrente haga consideraciones subjetivas a través de las cuales manifieste su inconformidad ante la respuesta emitida, sin que exista motivo alguno para ello, no se puede considerar que se haya violado lo previsto el artículo 6 Apartado búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuentan cada una de las fiscalías NO se encontró registro de la información solicitada por el particular en los términos planteados en su solicitud A fracciones I y III (derecho de acceso a la información pública) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto el derecho acceso a la información pública obliga al Sujeto Obligado a entregar información que se encuentra en sus archivos, también lo es que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuentan cada una de las Fiscalías y NO se encontró registro de la información solicitada por



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

el particular en los términos planteados en su solicitud, por lo que no se violó ningún derecho, y mucho menos la de acceder a información pública, en la forma como refiere en su escrito de cuenta mediante el cual hace valer el Recurso de Revisión en el expediente INFOCDMX/RR.IP.1864/2023, si bien la normatividad en materia de transparencia es garantizar el acceso de la ciudadanía en general a la información en poder de las dependencias públicas, también debe observarse que este Sujeto Obligado debe respetar y proteger los Derechos Humanos.

Por todo lo anterior, la suscrita concluye que la respuesta está justificada, y que **NO EXISTEN LOS ELEMENTOS** necesarios para la procedencia del Recurso de Revisión, previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese contexto, este Sujeto Obligado estima que, no existen los elementos necesarios para la procedencia del Recurso de Revisión, previstos en los artículos 234, 235 y 237 de la Ley de Transparencia en mención, pues la respuesta que le recayó a su solicitud, no encuadra en ninguna de las causales citadas en el artículo 234 fracciones la XIII de la Ley de Transparencia aludida.

Así, al no existir un acto susceptible de ser recurrido por esta vía, con fundamento en los artículos 1, 5 fracción VIII, 234 fracción V y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los diversos 239 y 244 fracción II, del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho que se sobresea el presente Recurso de Revisión.

Finalmente, por todo lo referido, se reitera que se dio respuesta al recurrente en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en los artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; a lo previsto en el numeral II fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, reiterando no haber causado agravio alguno al recurrente, al haber dado respuesta a su solicitud de información, en tiempo y forma, conforme a derecho, marco legal de la materia.

PRUEBAS

Mediante el presente escrito respecto a las manifestaciones realizadas se ofrecen el siguiente medio de prueba, para demostrar que este Ente Obligado cumplió en tiempo y forma dando contestación a la solicitud de información pública del ahora recurrente, y que en ningún momento le causó agravio alguno:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

1.- Copia del **oficio CGIT/CA/300/3290/2022-12 ii** de fecha 10 de marzo de 2023, en el cual se dio respuesta a la solicitud de información pública del folio **092453823000602**.

Por lo antes expuesto:

A USTED C.

JULIO CESAR MARTÍNEZ SANABRIA Subdirector de Proyectos de la Comisionada MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, haciendo las manifestaciones que a mi derecho convienen sobre lo requerido a este Sujeto Obligado (Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), relativo al expediente del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con el número **INFOCDMX/RR.IP.1864/2023.** presentado

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número 102/410/122/2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Supervisión de Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023





CONTESTACIÓN AL AGRAVIO.

Es importante señalar que se considera agravio a la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante.

En ese sentido y en relación a lo manifestado por la recurrente en su agravio, es de hacer notar que como ella misma lo señala y fue señalado en el oficio de esta unidad administrativa no se cuenta con base de datos, el estudio del recurso debe realizarse a la luz de esas manifestaciones, sin embargo esta unidad administrativa considera de suma importancia realizar aclaraciones a la hoy recurrente en el ánimo que la misma clarifique los motivos de las respuestas emitidas en su oportunidad.

Derivado de lo anterior y de conformidad con la respuesta emitida por esta unidad administrativa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el oficio citado, ya que se desprende de la lectura, SI se dio respuesta (con los datos que se tienen) a los requerimientos solicitados por la ahora recurrente, correspondiendo la información proporcionada a lo solicitado.

Sin que pueda pasar desapercibido que esta Coordinación General de investigación Forense y Servicios Periciales mediante oficio 102/410/88/2023 se advirtió que no se contaba con la información que la peticionaria requirió tal como la solicito lo que se fundamentó en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a la par de advertir y ser enfáticos en todo momento que los hallazgos en los lugares de intervención son documentados por los peritos que acuden a los lugares y los datos son plasmados en un documento (dictamen o informe pericial) que NO genera una base de datos. Aunado al hecho que es importante precisarle a la hoy recurrente que los lugares en lo que interviene este equipo pericial no solo son enterramientos ilegales también pueden intervenir en hallazgos de altares, construcciones, excavaciones, etc. En los que el agente del ministerio público considere necesaria la presencia del equipo.

Sirva como referencia al presente caso los criterios históricos emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el criterio vigente emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Del análisis de la petición de información pública que requirió a este Sujeto Obligado, se desprende que no es posible entregar lo solicitado en su totalidad, que en un acto de transparencia proactiva se proporcionaron los registros de las intervenciones y los datos que genéricamente se generan a partir de las mismas, aunado a que no está solicitando información pública que se contenga en los archivos de este sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 fracción XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

En ese orden de ideas y de conformidad con lo previsto en la normatividad anteriormente transcrita, lo requerido por el particular en la solicitud de origen, no constituye información pública con la que se cuente con la desagregación específica, ya que no está pidiendo documento, archivo, dato o registro que obre en los archivos o bases de datos de este sujeto obligado, que si bien es cierto cuenta con información numérica sobrelas solicitudes de intervención del equipo pericial, de la lectura de la solicitud, se desprende que la peticionaria solicita datos específicos de estas intervenciones y como se ha citado, los datos específicos de estas intervencionesson plasmados por los expertos en su documento que forma parte de la carpeta de investigación iniciada y no generan una base de datos.

Es por lo anterior que no es posible otorgar información que no se registra y siendo el caso esta autoridad tendría que desagregar de cada una de las intervenciones generadas la información solicitada, hecho que implicaría un trabajo excesivo y extenuante. Siendo esta situación la que se intentó aclarar en la respuesta emitida por esta la Coordinacion General de Investigación Forense y servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia en la Ciudad de México.

Refuerza la argumentación anterior la siguiente tesis jurisprudencial, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que dice lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023



municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6°., fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

Secretario: Fernando Silva García.

Tesis: 2a. LXXXVIII/2010 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, No. 164032, Segunda Sala Tomo XXXII, Agosto de 2010, Pág. 463, Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa).

Por otra parte esta Fiscalía no se encuentra obligada a atender dicho requerimiento; pues el derecho de acceso a la información pública no puede ampliarse al grado de obligarla a resolver consultas planteadas por los particulares conforme a sus intereses personales, lo expuesto en razón de que este Sujeto Obligado no puede hacer más que aquello que la ley expresamente le permite, en apego a los principios de certeza y legalidad, previsto en el artículo 11 de la multicitada ley. Robustece lo anterior la siguiente tesis.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los suietos



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023



obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En ese orden de ideas, si bien los Sujetos Obligados en términos de los artículos 2 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene la prerrogativa de hacer pública toda la información en su posesión, de conformidad con lo establecido en la ley, pero ello no implica que deban pronunciarse, en relación con los supuestos que les planteen de los particulares, siempre y cuando estos no constituyan información pública. En este sentido, validar la petición del particular, implicaría desvirtuar la naturaleza jurídica del acceso a la información para dar la pauta a que este sujeto obligado a atender cualquier conducta que los particulares soliciten sin que propiamente estén vinculados a la rendición de cuentas y al acceso a la información pública, con el interés de la ciudadanía de conocer los actos de gobierno sin que en estricto sentido sean actos de esta naturaleza.

Se debe considerar que si bien es cierto la Coordinacion de Investigación Forense y Servicios Periciales de esta Fiscalia, interviene a solictud del ministerio publico con este equipo poericial, también lo es que generar bases de datos por cada delito que se cometa implicaría desviar la atención de otras actividades en perjuicio de las personas usuarias de los servicios periciales incluyendo a las victimas directas e indirectas y atendiendo a la literalidad de la solicitud de información, no es una obligación de transparencia de este sujeto obligado detentar dicha información como el peticionario la requirió con fundamento en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, toda vez que la información que solicita recurrente no se encuentra desagregada tal y como lo solicita.

Como ya se estableció, se guarda información de forma general de intervenciones, no así de datos precisos de las mismas



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

1.- Oficio No. 102/410/88/2029, de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por la Lic. Olivia Elizabeth Martínez García (consta en autos).

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Comisionado Ponente, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, en tiempo y forma las manifestaciones requeridas, autorizando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado, así como a las personas referidas.

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con este informe para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

TERCERO.- Tener por satisfecha la solicitud de información a la luz de los argumentos expuestos.

B) Oficio con número **FGJCDMX/110/DUT/3802/2023-04**, de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, bajo las siguientes consideraciones:

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 29 de marzo del 2023**, suscrito por JULIO CESAR MARTINEZ SANABRIA, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1864/2023**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud **número de folio 092453823000602**, al respecto se le comunica la emisión de una **respuesta complementaria** a su solicitud, por lo que se entrega:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3801/2023-04, de fecha 28 de abril de 2023 constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual se remitió la solicitud 092453823000602 a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.
- Captura de pantalla de los correos electrónicos a los cuales se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: oip@tsjcdmx.gob.mx y jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx.

En relación al envió de la solicitud de información al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunican los datos de contacto de su **Unidad de Transparencia**:

- Domicilio: Rio Lerma número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500.
- **Teléfonos:** 55 9156-4997 extensión 111104 y 111106.
- Correo electrónico: oip@tsjcdmx.gob.mx.
- Horario de atención: Lunes a jueves de 09:00 a 15:00 hrs, y viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Sin otro narticular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

C) Oficio con número FGJCDMX/110/DUT/3801/2023-04, de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, bajo las siguientes consideraciones:

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turna la solicitud de información a ese **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, para efecto de que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se remite en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio **092453823000602**, misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1894/2023.

LIC. JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Presente

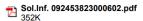
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia la solicitud de información **092453823000602** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1864/2023**, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

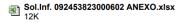
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3801/2023-04
- Solicitud de información 092453823000602 y anexo en formato EXCEL.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA CIUDAD DE MÉXICO

3 archivos adjuntos





Or.TSJ - RRIP.1864-2023 Fm.pdf 851K

D) Oficio con número **FGJCDMX/110/DUT/3803/2023-04**, de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, bajo las siguientes consideraciones:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

VIII. Cierre. El 15 de mayo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

México: oip@tsicdmx.gob.mx y jose.rodriguez.baez@tsicdmx.gob.mx

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el **artículo 284 de** la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- **VI.** En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

El particular requirió inicialmente conocer los siguientes requerimientos:

"1. Número total de fosas clandestinas y otras inhumaciones irregulares encontradas por esta institución desde el 1 de enero del año 1960 al 31 de diciembre del año 2022.

Desglosar los siguientes datos por cada una de las fosas encontradas durante el periodo mencionado:

- 2. Fecha específica del hallazgo de cada una de las fosas clandestinas: día, mes, año.
- 3. Ubicación de cada fosa: dirección, municipio, localidad, ejido, etc.
- 4. Coordenadas geográficas de cada fosa.
- 5. Número de cuerpos o cadáveres encontraron en cada fosa
- 6. Número de restos humanos o fragmentos encontrados en cada fosa.
- 7. Número de osamentas encontradas en cada fosa.
- 8. Número de ofendidos/víctimas identificadas por cada fosa.
- 9. Número de ofendidos/víctimas entregados a sus familiares por cada fosa.
- 10. Especificar el sexo de los ofendidos/víctimas en cada fosa.
- 11. Rango de edad de ofendidos/víctimas en cada fosa.
- 12. Causa de muerte de ofendidos/víctimas por cada fosa.
- 13. Especificar número de ofendidos/víctimas con huellas de tortura o sevicia (crueldad extrema) en cada una de las fosas referidas.." (Sic)

Posteriormente en su recurso de revisión y conforme a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona particular solicitó:

"Con respecto a la información entregada y considerando que no cuentan con bases de datos, solicito por favor que me sea informada la cantidad de cuerpos, restos humanos o fragmentos, cadáveres y/o osamentas encontrados en lo que llaman enterramientos ilegales por el Primer



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

Equipo Pericial Especializado en Búsqueda de Personas en las fechas incluidas en la contestación parcial." (Sic)

Ante tales circunstancias, resulta evidente que la parte recurrente pretende ampliar su solicitud a través de su recurso de revisión, puesto que en un principio no requirió información sobre las <u>osamentas en enterramientos ilegales, sino que solicitó número de osamentas encontradas en cada fosa.</u>

Cabe resaltar que, los enterramientos ilegales fueron mencionados por el sujeto obligado mediante el oficio con número **102/410/88/2023**, en el que explicó que la normativa de la Ciudad de México no tenía contemplado el término "fosas clandestinas", sin embargo como máxima hace mención de enterramientos ilegales.

En ese sentido, es claro que el recurrente amplió su solicitud de información a través del recurso de revisión, **actualizándose lo dispuesto en la fracción VI del artículo 248** de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez señalado lo anterior, se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- **I.** El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Atendiendo lo anterior, la parte recurrente no se ha desistido de su recurso, no obstante, por lo que hace a la fracción **III**, toda vez que el particular amplió su solicitud a través del presente medio de impugnación, en consecuencia, **se configura la hipótesis de**



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

sobreseimiento establecida en esta fracción, siendo procedente SOBRESEER el recurso de revisión, respecto a los nuevos contenidos.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó **información incompleta** al particular.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr la claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulador por el sujeto obligado.

- a) Solicitud de información. El particular pidió la siguiente información:
 - 1. Número total de fosas clandestinas y otras inhumaciones irregulares encontradas por esta institución desde el 1 de enero del año 1960 al 31 de diciembre del año 2022.

Desglosar los siguientes datos por cada una de las fosas encontradas durante el periodo mencionado:

- 2. Fecha específica del hallazgo de cada una de las fosas clandestinas: día, mes, año.
- 3. Ubicación de cada fosa: dirección, municipio, localidad, ejido, etc.
- 4. Coordenadas geográficas de cada fosa.
- 5. Número de cuerpos o cadáveres encontraron en cada fosa
- 6. Número de restos humanos o fragmentos encontrados en cada fosa.
- 7. Número de osamentas encontradas en cada fosa.
- 8. Número de ofendidos/víctimas identificadas por cada fosa.
- 9. Número de ofendidos/víctimas entregados a sus familiares por cada fosa.
- 10. Especificar el sexo de los ofendidos/víctimas en cada fosa.
- 11. Rango de edad de ofendidos/víctimas en cada fosa.
- 12. Causa de muerte de ofendidos/víctimas por cada fosa.
- 13. Especificar número de ofendidos/víctimas con huellas de tortura o sevicia (crueldad extrema) en cada una de las fosas referidas.
- **b)** Respuesta del Sujeto obligado. En respuesta, el sujeto obligado informó que en la Ley de la Ciudad de México no se encuentra regulado "fosas clandestinas", por lo que menciona los enterramientos ilegales, y en una transparencia proactiva hace entrega de datos abiertos sobre inhumaciones y exhumaciones a partir del año 2012.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

c) Agravios de la parte recurrente. De la lectura del recurso de revisión, así como en aplicación del artículo 239 de la Ley de la materia, se advierte que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta ya que se le entregue información sobre número de osamentas.

Respecto a los demás agravios no se agravia la persona, por lo que se por lo que se consideran actos consentidos.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

"ACTOS CONSENTIDOS **TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."**

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado informó que si bien mencionó los enterramientos ilegales, lo cierto es que también que no tenían la información desagregada y que quien podría detentar dicha información sería el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, asimismo añade acuse de remisión de la solicitud y confirma su respuesta primigenia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453823000602**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al <u>procedimiento de búsqueda</u> que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

. . .

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

• Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este caso, la persona recurrente solicitó información sobre fosas clandestinas, a lo que el sujeto obligado respondió que en la Ciudad de México no se encuentra regulada dicha figura.

Sin embargo, en una transparencia proactiva, hace mención sobre los enterramientos ilegales, así como de las inhumaciones y exhumaciones.

Respecto a los enterramientos ilegales, informó que dicha información yace en las diversas carpetas de investigación.

Asimismo, señala que en la Fiscalía solamente realizan el procesamiento del lugar de la investigación y posterior a ello, los cuerpos restos humanos, fragmentos humanos son traslado al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, específicamente al Instituto de Ciencias Forenses INCIFO.

Cabe resaltar que el sujeto obligado no declaró una incompetencia ya que todo lo que se informó fue a favor de la **transparencia proactiva**.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

Asimismo, se hizo del conocimiento a la persona recurrente sobre el delito de inhumaciones y exhumaciones, además se le hizo entrega en datos abiertos del periodo de 2012 al 2022, con el nivel de desagregación con el que contaban y justificó que se entregó la información a partir del 2012 toda vez que, fue el año en el cual se comenzó a sistematizar dicha información.

Asimismo, se observó que el sujeto obligado remitió su solicitud a las diferentes fiscalías de la Ciudad de México:

Se giró oficio a la Fiscalías de Investigación Territorial en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoac Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Al Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, las Agencias de Atención Especializadas en Atención a Usuari del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Metrobus y Tren Suburbano, de Atención al Turistas Nacionales Extranjeros, de Atención a la Comunidad Universitaria y la Fiscalía de investigación en Delitos Ambientales y Materia de Protección Urbana, expresaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en la bases de datos (SIAP y FSIAP), No se encontró registro sobre la información señalada por el particular en la términos planteados en su solicitud,

Aunada a la anterior de cugiore concultar la información cobre al particular en al ciguiente enlace oficial en relaci

Sumando que, en alegatos el sujeto obligado remitió a este Instituto la remisión de la solicitud al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, esto a favor del Derecho de Acceso a la Información de la Persona Recurrente.

Asimismo se le entregó el alcance en la PNT, y en correo, por lo que se concluye que:

cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre lo requerido. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio **02/17**, el cual establece lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho *SOBRESEER LOS* **ASPECTOS NOVEDOSOS Y SOBRESEER el recurso de revisión por haber quedado sin materia.**

TERCERA. **Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEEN LOS ASPECTOS NOVEDOSOS Y SE SOBRESEE** el presente recurso



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1864/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO